



Auto:	99
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00002- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	ROSA ELENA CASTAÑO RAMÍREZ
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia procedió a relacionar y adjudicar en debida forma los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-20569, 01N-20487 y 01N-20632; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR POR SEGUNDA VEZ el trabajo de partición de la sucesión de la señora ROSA ALICIA CORREA DE BRICEÑO aprobada mediante sentencia del 28 de junio de 2022, incluyendo la aclaración realizada por el auxiliar de la justicia, consistente en relacionar y adjudicar en debida forma los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-20569, 01N-20487 y 01N-20632.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/02/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124fd042c92f58ab89a3c119d03c6ebe36c87934dcb67d333815e4d736769a12**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00297- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud allegada mediante correo electrónico el día 10 de febrero de la presente anualidad, enviado por la apoderada judicial de los señores teresa DE JESUS MONTES BOTERO, LIBARDO DE JESUS OROZCO VARGAS, RUBEN DARIO OROZCO MONTES Y JORGE IVAN OROZCO MONTES, para efectos de lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 103 y en el artículo 104 de la ley 1306 de 2009, requiérase a la curadora principal de los niños JUAN CAMILO y CRISTOBAL OROZCO DUQUE, a fin de que comparezca a este despacho judicial el día 18 de septiembre de 2023, a las 9 de la mañana y proceda a:

1. La exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada desde el 01 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de los menores en mención con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes, desde el 01 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023.

Entérese a la curadora por el medio más expedito.

Respecto a la solicitud de escolarización de los menores de edad, la curadora JOHANA CATHERINE DUQUE VILLA, el 21 de febrero de 2023, informó sobre el cambio de su domicilio a Valledupar y de los niños JUAN CAMILO y CRISTOBAL OROZCO DUQUE, por lo que procedieron a la inscripción de los menores de edad al Colegio Gimnasio del Norte, motivo por el cual se encuentran en estado de proceso de admisión.

De otro lado, No hay lugar a nombrar como curador principal de los menores de edad al tío paterno RUBÉN DARÍO OROZCO MONTES, debido a que en la actualidad ostenta dicho cargo la señora JOHANA CATHERINE DUQUE VILLA quien hasta el momento ha cumplido con su cargo a cabalidad y atendido cualquier requerimiento que le ha realizado esta Judicatura.

Igualmente, no hay lugar a nombrar curadores suplentes debido a que la señora JOHANA CATHERINE DUQUE VILLA no se ha ausentado de su cargo y tampoco el Juzgado lo considera necesario.

Tampoco se accede a la petición de fijar el domicilio de los menores de edad en Envigado, toda vez que de conformidad al artículo 88 del Código Civil, los menores de edad que se encuentran bajo curaduría siguen el domicilio de su curadora, sin que sea procedente por parte de un despacho judicial negar a una persona trasladarse de su domicilio, máxime cuando la señora JOHANA

CATHERINE DUQUE VILLA, está justificando motivos laborales para su cambio de su domicilio y no por capricho de esta.

Así mismo, no se hace necesario realizar entrevista a los niños JUAN CAMILO y CRISTOBAL OROZCO DUQUE, debido a que en la audiencia que se celebrará el 18 de septiembre de 2023, la curadora informará sobre la situación personal de los menores en mención con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes, desde el 01 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023.

Frente a la petición de rendición de cuentas de la curadora JOHANA CATHERINE DUQUE VILLA, de conformidad al artículo 105 de la Ley 1309 de 2006, este despacho no lo considera conveniente, debido a que la curadora no ha sido relevada de su cargo y ha dado cumplimiento a cualquier requerimiento que se le ha realizado.

Por último, no es competencia de este Proceso realizar verificación de derechos de los menores de edad, motivo por el cual, si la parte solicitante encuentra amenazado algún derecho fundamental de los mismos, deberá realizar las acciones que considere pertinentes ante la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a6c8cb2eb4a758b551eoadf82974c6fa13ed814e391a53b3f2f1b11119271**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

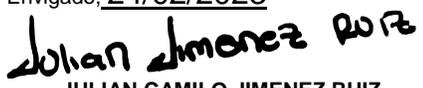


RADICADO 05266 31 10 001 2018-00577- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, se procede a requerir a los apoderados de los interesados quien fungen como partidores, para que procedan a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita la entidad administrativa, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f0f0e8611d63abd0e02c69079f9d0b0ef29aa39fd6a1e45dfca446fba0a2c**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00190- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se le informa a la parte solicitante que no es procedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada, toda vez que el Despacho al rechazar el presente asunto por competencia, se encuentra impedido para realizar cualquier actuación posterior de conformidad al numeral 1° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la petición debe dirigirse al Juzgado que le correspondió el conocimiento del presente asunto, por estos los competentes para levantar las medidas cautelares en este asunto decretadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/02/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb6bd28d55e94a3ec421050ae0950e6e7c8e8b4d7caf44fcb865fa2a359a6d**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	97
RADICADO:	05266 31 10 001 2020 00351 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE:	OSCAR JHOVANY CONTRERAS
EJECUTADO:	JOSE ORLANDO GALLO BRAVO
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

El 13 de febrero de 2023, la parte demandada presentó liquidación de crédito con cada uno de los soportes que acredita el pago de la obligación demandada.

Dentro del término de traslado de la liquidación de crédito antes referenciada, la parte ejecutante no presentó reparo alguno y además este Despacho la encuentra conforme a la Ley.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y se presenta título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por costas, debido a que la parte demandada consigno los valores correspondientes a las costas procesales generadas en el proceso 2018-00483 y este trámite 2020-00351, mas sus respectivos intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por OSCAR JHOVANY CONTRERAS en contra de

AUTO N°25- RADICADO 2020-00351

JOSE ORLANDO GALLO BRAVO, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena entregar los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso 2018-00483 y 2020-00351 a la parte ejecutante.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/02/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24ed63b7a9bfd66e12e3205dc5c6947a87daf7ba72a2b3cf70f09111a62cf**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

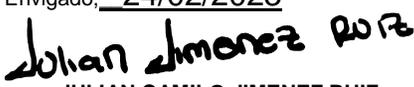


RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00220 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, donde informan que no es procedente acatar la medida cautelar porque en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90ff350e779edcb088e0a25a290e0c6fb171d25bff4f97ec957ce2818368b9f**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimientos de las partes para los fines que consideren pertinentes, las consignaciones realizadas por concepto de cánones de arrendamiento por la agencia de arrendamientos Livin Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/02/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fe90fc3af063b11f5a883755088758b0a5a2b694f8cdf85ae6adc66b8f971a**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00443 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitres.

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante en memorial que antecede; en consecuencia, se requiere al cajero pagador G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar si dio cumplimiento a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada el 27 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que, una vez consultado el portal de títulos del Banco Agrario, no se evidencia ninguna consignación en la cuenta del Juzgado relacionada con el presente proceso.

Por consiguiente, deberá aportar las pruebas correspondientes por medio de las cuales se evidencien las consignaciones efectuadas, fechas y el número de cuenta a la cual efectuaron depositadas las sumas de dinero deducidas al demandado por concepto de embargo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc79430b0c8f0024e2965b44ff9992b5bb3ddceabc531281070f3199d689c0c**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	101
Radicado:	05266 31 10 2022 00023 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA en contra del señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

Ahora, si bien esta Judicatura había acatado EMBARGO DE LOS REMANENTES de los bienes que se llegaren a desembargar y que se encuentran en cabeza del señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, comunicado mediante oficio N° 00345 del 29 de junio de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD ITAGÜÍ, dentro del proceso ejecutivo que allí cursaba instaurado por MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO con radicado: 2022-00054, la parte demandante allegó auto de terminación de dicho proceso y el oficio de levantamiento de la medida cautelar, motivo por el cual no se hace necesario dejar a disposición de ese Despacho alguna medida cautelar.

De otro lado, teniendo en cuenta que esta Judicatura también había acatado embargo de derechos que le puedan corresponder a la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA C.C. 43.064.384, comunicado mediante oficio N° 248 del 22 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo que se llevó a cabo en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con radicado: 052663153001-2022-00065-00 instaurado por RAFAEL DE JESÚS ECHEVERRI PARDO contra MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA y si bien la parte demandante allegó copia del auto de terminación de dicho proceso, se requiere que se allegue el oficio de desembargo, lo anterior con la finalidad de proceder a elaborar los oficios respectivas sin nota de embargo de remanentes alguna.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>26</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7112f9ed16387c5b30ed2ec2e0ebaadb88555e696a08fb9cf5ca74df6195f2**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2022-00072- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín.

Ahora bien, en atención al memorial que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder que hace el apoderado del señor GUSTAVO CORTES, abogado JORGE OLMEDO VELÁSQUEZ ZULUAGA. (Art. 76 del C. G.P.).

En consecuencia, se REQUIERE al señor GUSTAVO CORTES para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/02/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1818c70f7f753e6dbd6360a7d347e6a5731d689a934b993475fc690ebb26a5**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	98
Radicado	05266 31 10 001 2022-00177- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR
Demandado	ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio*.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO 98 RADICADO 2022-00177-00

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

Advirtiéndole que con relación a la oposición realizada por la parte demandada respecto de que las pruebas documentales allegadas por la parte demandante son ilícitas, será objeto del debate probatorio y de la decisión de fondo, determinar si las mismas son válidas o no.

Exhibición de documentos:

Se requiere a la señora ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ para que a más tardar diez (10) días antes de la audiencia allegue copia de su pasaporte con la totalidad de páginas en las que constan los records de viajes con el respectivo sello de emigración y migración en los últimos dos (2) años.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a DIANA CATALINA JARAMILLO GÓMEZ, YUNIS PINO BARRIOS, FARIDES CARREAZO PUERTA, CLAUDIA PATRICIA SALAZAR SALAZAR, MARÍA FANNY SALAZAR SALAZAR, JUAN CAMILO ECHEVERRY GÓMEZ Y ELIZABETH QUIROZ RAMÍREZ.

Interrogatorio de parte:

A la señora ANGELICA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a BEXI ALEXANDRA DUQUE CLAVIJO, CLAUDIA ORTEGA MORENO, LUISA FERNANDA POSADA JARAMILLO, MANUELA ARBOLEDA, DIANA MILENA GALLEGO, LENNY CALDERÓN MONTOYA Y MARTA ÁLZATE.

Interrogatorio de parte:

A la señora JOAQUIN EMILIO SALAZAR SALAZAR.

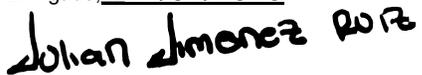
DE OFICIO

A través de la asistente social se realizará visita domiciliaria a la menor de edad G.S.G para los fines establecidos en el numeral 1° y 4° del artículo 389 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47125786d337d115fd6e41bbe335635ad9781823c92d30151436697a27773b9**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00249 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede; en consecuencia, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA para que informen al despacho a cuánto ascienden los dineros embargados al señor CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ por cuenta del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que se llevó a cabo en este Despacho, radicado 2021-00276.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d6989d0473544f1d690f1fcab2c629d8d494e477f822eb9166afa2a5af0ca0**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

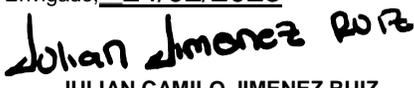


RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00285 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede; en consecuencia, se autoriza notificar a la demandada en la dirección calle 52 B Sur N°. 39 E – 37, Urbanización Corazón de Envigado, Alto de las Flores, interior 1112, torre 2.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a6406e742c38191820e6de74a68993047c683f0e999bc658e570fe5684d96**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00287- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MAZI ESTEBAN VILLA ZULUAGA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/02/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa3ac9bcee09daae621c9826a78a30228b475582a5a62c318a20e3a8bece5c**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00

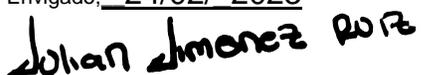
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/02/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060cc2cc12505e175e24bfef3beb04f03c9cf88f822e9ad230ee5fa96424582f**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



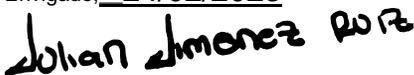
RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00292 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento del demandado JUAN CAMILO GONZÁLEZ BOTERO que el apoderado designado en amparo de pobreza aceptó el cargo encomendado el 16 de febrero de 2023, en consecuencia, el término para contestar la demanda comenzará a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído; sin que se requiera posesión alguna toda vez que la norma así no lo consagra.

Así las cosas, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a remitir el enlace del expediente a la abogada designada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a19b8811a5557fe9c354a86576f2dfa023edf1a50ac1839d7a7dd7563a60c1f**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00350 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales a favor del presente proceso, así las cosas, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito respectiva conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c551c9c229f5227c4eb843c31d9214b2e2ee76779458ff9f39fe6e86d87cec5**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

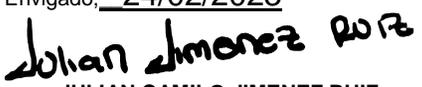


RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00474 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912c771c6836f299fa868db0172ce75d1d8966c69281d6e433b798a3c262e718**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00474- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS en contra MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ como cónyuge y/o madre.
- Con relación a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal.
- Frente a la causal 8ª, señalará desde que fecha se encuentran separados los cónyuges de hecho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/02/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41996ab7dae1c6b50ced77a68084078ecd8c97ce19e5879761c9c23e75c931e0**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	103
Radicado	0526631 10 001 2023 00011-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA
Demandado (s)	ISAAC GARCÍA MORENO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA contra el joven ISAAC GARCÍA MORENO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA contra el joven ISAAC GARCÍA MORENO, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022. Al efecto, córrase traslado de la demandada, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS, previo al emplazamiento de ISAAC GARCÍA MORENO, para que con destino a este proceso se sirvan informar la dirección de domicilio y/o trabajo del demandado, al igual que su dirección electrónica y números de contacto. Una vez se obtenga esta información, la parte demandante proceda a notificar al demandado en la dirección que se indique; lo anterior toda vez que luego de consultar el ADRES aparece que éste se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en dicha EPS.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido al abogado LUIS FERNANDO

GIRALDO RAMIREZ, con tarjeta profesional No. 384.447 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/02/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34bae17334531e52564741a0babd38c1bd1e7b15a93077443a887dac9345c74**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00049- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Recibido del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad del Circuito de Bogotá el presente proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentado por el señor HERNÁN ROBERTO FRANCO CHARRY en contra de ALEJANDRA ISAZA VÉLEZ en beneficio de la menor de edad JULIETA FRANCO ISAZA, teniendo en cuenta que:

- a. El inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. establece como competencia privativa a los jueces de familia del domicilio de los niños, niñas y adolecentes, los asuntos referentes a la custodia y cuidado personal.
- b. La menor de edad JULIETA FRANCO ISAZA, reside con su madre en la Carrera 27 AA N° 36 – 151, Apto 616 Torre 4, Edificio Nativo Flora Envigado
- c. El Juzgado Catorce de Familia de Oralidad del Circuito de Bogotá, al resolver la excepción previa de falta de competencia, la cual se interpuso a través del recurso de reposición que presentó la demandada en contra del auto admisorio de la demanda calendarado el a siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), declaro probada dicha excepción, ordenado remitirla a los Juzgados de Familia (Reparto) de Envigado, correspondiendo la misma a este Despacho

Conforme lo establece la norma procesal se avoca conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra actualmente, a fin de continuar con su trámite, conforme lo establece el inciso 3° del numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso.

Por cuanto la demandada fue notificada por conducta concluyente con providencia calendarada al diez de agosto de dos mil veintiuno, sin EMBARGO, formuló recurso de reposición contra la providencia que admitía el proceso, antes de tenerse por notificada, es decir, el 22 de julio de 2021, esta instancia entenderá que la solamente ha corrido un (1) día de los diez (10) concedidos para contestar la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentado por el señor HERNÁN ROBERTO FRANCO CHARRY en contra de ALEJANDRA ISAZA VÉLEZ en beneficio de la menor de edad JULIETA FRANCO ISAZA.

SEGUNDO: Lo actuado por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBO ANTIOQUIA goza de plena validez de conformidad al numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que a la demandada se le suspendieron los términos para contestar la demanda desde el momento en que interpuso el recurso de reposición, sin que mediara notificación, el término de nueve (09) días que le restan del Traslado concedido, le empezarán a contar a partir de la notificación por estados de la presente providencia; vencido dicho término, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2003a6a22153447c73769fe60b290218c66153c1ca521ae0024c650dd6b38dd3**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00050- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por YULIANA ALZATE NARANJO en contra JUAN DAVID PUJOL ORTEGA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. - Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante lo conserva.

SEGUNDO. - Adjuntará copia del registro civil del matrimonio religioso que se encuentra en la Notaria Veintidós (22) del Circuito de Medellín bajo el indicativo serial número 7504400. Lo anterior por ser un documento que puede solicitar la parte demandante directamente y que no goza de reserva para la misma.

TERCERO. - Realizará las averiguaciones correspondientes del domicilio, lugar y dirección física del demandado, a través de los canales de comunicación suministrados en la demanda.

CUARTO. - señalará el domicilio, lugar y dirección física de la parte demandante, en caso de que se encuentre radicada en el exterior, se relacionara el lugar y dirección física de su residencia acá en Colombia.

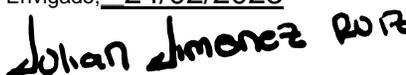
QUINTO. - Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SEXTO. - Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se indicará domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6093609cfafa6b89a6fd7a8c49e5eed6b1922d46cc1837d569c031e25de0da**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00054- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE en contra LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. – Aclarará el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar en que consiste la separación de hecho de los cónyuges desde el 03 de octubre de 2020, cuando ambos viven juntos en la misma dirección.

SEGUNDO. - Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad al numeral 1°, 2° y 4° del artículo 389 del Código General del Proceso, esto es, señalará como se debe disponer a quien corresponde la patria potestad, el cuidado de los hijos menores de edad de los cónyuges, la proporción en que deben de contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los mismos.

Para lo anterior, señalará que padre tendrá el cuidado personal de los mismos, relacionará y acreditará los ingresos de LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI. Además, se indicará si las partes tienen bienes de fortuna, en caso afirmativo relacionara los mismos, con cada uno de sus soportes.

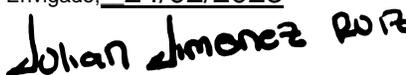
TERCERO. - Aclarará la demanda, con relación a la pretensión G) de la demanda, debido a que en el presente proceso se está solicitando la causal objetiva de divorcio consagrada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil y no culpabilidad por alguna causal subjetiva, que amerite sanción de alimentos por cónyuge culpable.

CUARTO. – Allegará las evidencias correspondientes que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO. - Aportará la constancia de envío del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6° del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71babfb3ef763e92a8b8862c073afba15ee994f6859ab73c06d021f8e7452da4**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00057- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por SHIRLEY VANESA YATE BONILLA en contra JOHAN ESTIBEN SALCEDO SALCEDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. – Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar la causal o causales de divorcio que pretende invocar conforme al artículo 154 del Código Civil, relacionando, además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

SEGUNDO. – Igualmente Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad al numeral 1°, 2° y 4° del artículo 389 del Código General del Proceso, esto es, señalará como se debe disponer a quien corresponde la patria potestad, el cuidado de los hijos menores de edad de los cónyuges, la proporción en que deben de contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los mismos.

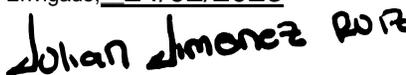
Para lo anterior, señalará que padre tendrá el cuidado personal de los mismos, relacionará y acreditará los ingresos de SHIRLEY VANESA YATE BONILLA Y JOHAN ESTIBEN SALCEDO SALCEDO. Además, se indicará si las partes tienen bienes de fortuna, en caso afirmativo relacionara los mismos, con cada uno de sus soportes.

TERCERO. - Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO. – Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61af819ed20d0cdfbcb0d069c4989df0c5e4cf634b2a805cfc4ce2d2a1b4242**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00060- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por FREDY ANTONIO E IVAN DE JESUS ALVAREZ CARDONA en contra MARTHA CECILIA ÁLVAREZ CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. – Desacumulará las pretensiones de nulidad de testamento, nulidad de compraventa y nulidad de fideicomiso, por no ser acumulables entre sí, de conformidad con el numeral 1° del artículo 88 del Código General del Proceso, debido a que la primera corresponde al Juez de Familia y las dos últimas al Juez Civil.

SEGUNDO. – Ajustará los hechos de la demanda reseñando uno por uno los hechos constitutivos de las causales de nulidad alegadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para tal efecto describirá todos y cada uno de los acontecimientos con los que acredite que la testadora MARÍA MARGARITA CARDONA GALEANO, no se encontraba en su sano juicio y en estado de lucidez, especialmente para el día 9 en que realizó el testamento.

Igualmente, explicara en que consiste la nulidad por no dejar a los señores FREDY ANTONIO E IVAN DE JESUS ALVAREZ CARDONA, la cuarta de mejores y libre disposición, cuando dichos rubros no hacen parte de las legítimas rigurosas.

Advirtiéndolo además que de conformidad a la segunda disposición testamentaria la causante dejó a sus hijos lo que dispone la ley por ser herederos forzosos.

TERCERO. - Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección física de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6° del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00060- 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b19fac24afe22eee55c56d1b4e80ef040718623c00d69ec7951b313508977ce**

Documento generado en 23/02/2023 05:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**